

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2023.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1209.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1210.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 1211.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 27**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1209

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciben servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.
- Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
    - a) En efectivo, y
    - b) En especie;
  - II. Por prescripción.
- Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.
- CAPÍTULO II**  
**DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES**
- Artículo 8. Durante el Ejercicio Fiscal 2023, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

| DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023                                                  |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. IMPUESTO PREDIAL                                                                                             |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| PROGRAMA                                                                                                        | INCENTIVO                                                             | REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                 |
| a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.                                                                                       | 60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.         | 1. Estar al corriente con el pago del impuesto predial de Ejercicios Fiscales anteriores.                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                 | 40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.            |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                 | 20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.     |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                 | 10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre. |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.                                                           | 60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.         | 1. Deberá efectuar en pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición.                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                 | 40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.            |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                 | 20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.     |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                 | 10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre. |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| c) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. | 50% de descuento durante todo el año.                                 | 1. Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad.<br>2. Acreditar la propiedad del inmueble que habita.<br>3. Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal. |
|                                                                                                                 |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables.                                           |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| II. AGUA POTABLE                                                                                                |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.                                                                                       | 60% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo.         | 1. Estar al corriente con el pago del agua potable del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.                                                                    |
|                                                                                                                 | 40% de descuento durante los meses de abril, mayo y junio.            |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                 | 20% de descuento durante los meses de julio, agosto y septiembre.     |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                 | 10% de descuento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre. |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| b) PENSIONADOS, PENSIONISTAS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. | 50% de descuento durante todo el año.                                 | 1. Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad.<br>2. Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.                                                       |
|                                                                                                                 |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                            |

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.                                                             | Ingreso Estimado (En pesos) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>                                                                               |                             |
| <b>Total</b>                                                                                                                       | <b>23,622,010.00</b>        |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                   | <b>82,612.00</b>            |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                       | 52.00                       |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                                | 52.00                       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                      | 51,600.00                   |
| Impuesto Predial                                                                                                                   | 51,600.00                   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                      | 30,960.00                   |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio                                                                                           | 30,960.00                   |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>                                                                                                    | <b>722.00</b>               |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                       | 722.00                      |
| Saneario                                                                                                                           | 722.00                      |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                    | <b>3,012,943.00</b>         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                              | 12,770.00                   |
| Mercados                                                                                                                           | 128.00                      |
| Panteones                                                                                                                          | 11,868.00                   |
| Rastro                                                                                                                             | 774.00                      |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                               | 3,000,173.00                |
| Alumbrado Público                                                                                                                  | 1,032.00                    |
| Aseo Público                                                                                                                       | 50,057.00                   |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                  | 908.00                      |
| Por Licencias y Permisos                                                                                                           | 94,408.00                   |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                                  | 1,452,837.00                |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas                                         | 1,308,834.00                |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                                | 33,261.00                   |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                             | 53,676.00                   |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación                                                                                   | 5,160.00                    |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                   | <b>17,399.00</b>            |
| Productos                                                                                                                          | 17,399.00                   |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                                    | 5,779.00                    |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                           | 1,290.00                    |
| Otros Productos                                                                                                                    | 10,330.00                   |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                            | <b>2,130.00</b>             |
| Aprovechamientos                                                                                                                   | 2,130.00                    |
| Multas                                                                                                                             | 2,128.00                    |
| Reintegros                                                                                                                         | 1.00                        |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                             | 1.00                        |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>20,506,204.00</b>        |
| Participaciones                                                                                                                    | 10,352,430.00               |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                   | 6,357,456.00                |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                         | 3,055,616.00                |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                    | 120,651.00                  |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                         | 101,330.00                  |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                 | 228,000.00                  |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                           | 102,296.00                  |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                               | 333,135.00                  |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                 | 35,233.00                   |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                           | 16,152.00                   |
| ISR Art. 146                                                                                                                       | 2,559.00                    |
| Participaciones Provisionales                                                                                                      | 1.00                        |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                                | 1.00                        |

|                                                                                                                             |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Aportaciones                                                                                                                | 10,153,770.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México  | 6,427,489.00  |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 3,726,281.00  |
| Convenios                                                                                                                   | 1.00          |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | 1.00          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                            | 1.00          |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                               | 1.00          |
| Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                        | 1.00          |
| Financiamiento Interno                                                                                                      | 1.00          |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

**Artículo 15.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

## 6 VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- III. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción V del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción V del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR                  | SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO     |
|---------------------------------|-------------------------------------------|
| A                               | 432.99                                    |
| B                               | 298.28                                    |
| C                               | 219.38                                    |
| D                               | 170.31                                    |
| Fraccionamientos                | 280.00                                    |
| ZONAS DE VALOR                  | SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA |
| Agrícola                        | 300,000.00                                |
| Agostadero                      | 260,000.00                                |
| Forestal                        | 300,000.00                                |
| No apropiados para uso agrícola | 200,000.00                                |

| TABLA DE CONSTRUCCIÓN |       |                                   |                                |       |                                   |
|-----------------------|-------|-----------------------------------|--------------------------------|-------|-----------------------------------|
| CATEGORÍA             | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO | CATEGORÍA                      | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
| REGIONAL              |       |                                   | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL |       |                                   |
| Básico                | IRB1  | 249.21                            | Medio                          | PHOM4 | 1,610.72                          |
| Mínimo                | IRM2  | 548.45                            | Alto                           | PHOA5 | 1,859.93                          |
| ANTIGUA               |       |                                   | MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL    |       |                                   |
| Mínimo                | IAM2  | 476.29                            | Económico                      | PHE3  | 1,241.24                          |
| Económico             | IAE3  | 762.06                            | Medio                          | PHM4  | 1,825.29                          |
| Medio                 | IAM4  | 953.54                            | Alto                           | PHA5  | 2,410.31                          |
| Alto                  | IAA5  | 1,586.67                          | Especial                       | PHE7  | 3,054.98                          |
| Muy Alto              | IAM6  | 2,206.32                          |                                |       |                                   |

|                                    |      |          |                                                                   |       |          |
|------------------------------------|------|----------|-------------------------------------------------------------------|-------|----------|
| MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR   |      |          | MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO                           |       |          |
| Básico                             | HUB1 | 285.77   | Básico                                                            | COES1 | 285.77   |
| Mínimo                             | HUM2 | 845.77   | Mínimo                                                            | COES2 | 679.31   |
| Económico                          | HUE3 | 1,193.13 | MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA                                   |       |          |
| Medio                              | HUM4 | 1,527.01 | Económico                                                         | COAL3 | 1,348.04 |
| Alto                               | HUA5 | 1,895.53 | Alto                                                              | COAL5 | 1,449.07 |
| Muy Alto                           | HUM6 | 2,261.17 | MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS                                     |       |          |
| Especial                           | HUE7 | 2,347.77 | Medio                                                             | COTE4 | 965.01   |
| MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR |      |          | Alto                                                              | COTE5 | 1,145.02 |
| Económico                          | HPE3 | 1,133.47 | MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN                                   |       |          |
| Alto                               | HPA5 | 1,515.46 | Medio                                                             | COFR4 | 1,010.31 |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO     |      |          | Alto                                                              | COFR5 | 1,144.05 |
| Económico                          | PC3  | 1,221.99 | MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO                                 |       |          |
| Medio                              | PCM4 | 1,646.32 | Básico                                                            | COCO1 | 178.01   |
| Alto                               | PCA5 | 2,554.64 | Mínimo                                                            | COCO2 | 237.66   |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL   |      |          | Económico                                                         | COCO3 | 285.77   |
| Económico                          | PIE3 | 2,103.95 | Medio                                                             | COCO4 | 519.59   |
| Medio                              | PIM4 | 2,314.44 | MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPAS                                   |       |          |
| Alto                               | PIA5 | 2,545.88 | Mínimo                                                            | COPA2 | 356.98   |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA       |      |          | Económico                                                         | COPA3 | 488.80   |
| Básico                             | PBB1 | 751.48   | Medio                                                             | COPA4 | 870.79   |
| Económico                          | PBE3 | 953.54   | Alto                                                              | COPA5 | 1,251.82 |
| Media                              | PBM4 | 1,096.91 | MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA                                  |       |          |
| MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA      |      |          | (PESOS POR METRO CUBICO)                                          |       |          |
| Económico                          | PEE3 | 1,383.64 | Económico                                                         | COC13 | 703.37   |
| Media                              | PEM4 | 1,515.46 | Económico                                                         | COC14 | 822.68   |
| Alta                               | PEA5 | 1,741.58 | MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) |       |          |
|                                    |      |          | Mínimo                                                            | COBP2 | 237.66   |
|                                    |      |          | Económico                                                         | COBP3 | 298.28   |
|                                    |      |          | Medio                                                             | COBP4 | 356.98   |

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el Ejercicio Fiscal.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

| Conceptos                                                              | Cuota en Pesos |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal | 350.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario por metro lineal                 | 350.00         |

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

## Sección Tercera. Rastro

## CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

## Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                    | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> | 100.00         | Por evento   |
| II. Vendedores ambulantes                                   | 24.00          | Por evento   |

Artículo 36. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

## Sección Segunda. Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                               | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación                             | 500.00         |
| b) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres | 10,000.00      |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos    | 1,000.00       |

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 42. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                     | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza de:                                               |                |              |
| a) Ganado Porcino por cabeza                                 | 150.00         | Por evento   |
| b) Ganado Vacuno por cabeza                                  | 150.00         | Por evento   |
| c) Ganado Ovino por cabeza                                   | 150.00         | Por evento   |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 100.00         | Por evento   |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 100.00         | Por evento   |
| IV. Introducción y compra - venta de ganado                  | 100.00         | Por evento   |

## CAPÍTULO II

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 45. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 46.- La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias;
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora;
- III. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección.

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato

anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 47. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

| CUOTA EN PESOS |       |
|----------------|-------|
| MENSUAL        | 25.91 |
| BIMESTRAL      | 51.82 |

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del impuesto predial.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Quedan comprendidos dentro de esta sección:

- I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el Municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector mismo que prestara el servicio en un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Ecología;
- IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos entendiéndose por esta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, como residuos de otra índole.

Así mismo, se entenderá por beneficiario directo a la persona física o moral que se encuentre circunscrita en una sola determinada y delimitada que cuente con el servicio de aseo público; y por beneficiario indirecto a la persona física o moral, beneficiada únicamente por el servicio aseo público que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilado para hacer uso de ellos.

En ningún caso el Municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el tiradero municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se registrarán de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago del derecho de aseo público, las personas físicas y morales catalogadas como beneficiarios directos o indirectos. Así mismo, se consideran sujetos obligados al pago del derecho comprendido en este apartado, los siguientes:

- a) Los propietarios o poseedores de predios baldíos o de uso habitacional ubicados en el Municipio;
- b) Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios, que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de aseo público;
- c) Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y se establezcan en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas;
- d) Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este Municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad, tipo, volumen, y forma en que se preste el servicio;
- e) Las personas físicas o morales que realicen eventos lucrativos en espacios públicos y privados del Municipio;
- f) Las personas físicas o morales que realicen eventos no lucrativos en espacios públicos y privados del Municipio; y
- g) Las personas físicas o morales que, mediante convenio celebrado con el Municipio utilicen el tiradero municipal o relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

Tratándose de usuarios de inmuebles de uso habitacional de acuerdo a la siguiente tarifa:

| TIPO DE SERVICIO                 | VALOR EN PESOS |
|----------------------------------|----------------|
| I. Servicio tipo A (bimestral)   | 115.15         |
| II. Servicio tipo B (bimestral)  | 144.20         |
| III. Servicio tipo C (bimestral) | 173.25         |
| IV. Servicio tipo D (bimestral)  | 57.06          |

Se entenderá por:

Servicio tipo A.- Para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio una o dos veces a la semana que no generen en dicho periodo más de 5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;

Servicio tipo B.- Para aquellos a quienes se les preste el servicio tres veces a la semana y no generen en dicho periodo más de 7.5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;

Servicio tipo C.- Para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio en forma diaria respecto a los mismos residuos que hace mención el apartado anterior; y

Servicio tipo D.- Para los comerciantes en vía pública.

Artículo 51. Los comerciantes, comercio establecido y prestadores de servicio, ya sean personas físicas y/o morales que generen basura, efectuarán un pago a la tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo al siguiente tabulador:

|      | VOLUMEN DE BASURA GENERADO                                            | PERIODICIDAD | IMPORTE EN PESOS |
|------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|------------------|
| I.   | Inmuebles que en promedio generen de 20 kilogramos a 40 kilogramos.   | anual        | 937.81           |
| II.  | Inmuebles que en promedio generen de 41 kilogramos a 80 kilogramos.   | anual        | 1,828.94         |
| III. | Inmuebles que en promedio generen de 81 kilogramos a 120 kilogramos.  | anual        | 3,565.54         |
| IV.  | Inmuebles que en promedio generen de 121 kilogramos a 250 kilogramos. | anual        | 5,336.39         |

|       |                                                                         |       |           |
|-------|-------------------------------------------------------------------------|-------|-----------|
| V.    | Inmuebles que en promedio generen de 251 kilogramos a 400 kilogramos.   | anual | 8,913.34  |
| VI.   | Inmuebles que en promedio generen de 401 kilogramos a 500 kilogramos.   | anual | 13,311.92 |
| VII.  | Inmuebles que en promedio generen de 501 kilogramos a 750 kilogramos.   | anual | 17,710.49 |
| VIII. | Inmuebles que en promedio generen de 751 kilogramos a 1,000 kilogramos. | anual | 22,225.26 |
| IX.   | Inmuebles que en promedio generen más de 1,001 kilogramos.              | anual | 34,726.97 |

Artículo 52. Por descarga de basura en relleno sanitario se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa.

|       | TIPO DE VEHÍCULO                             | IMPORTE EN PESOS |
|-------|----------------------------------------------|------------------|
| I.    | Camión ligero de ¾ tonelada                  | 48.76            |
| II.   | Camión de 3 ½ toneladas                      | 92.33            |
| III.  | Camión volteo de 6 metros cúbicos.           | 179.47           |
| IV.   | Camión volteo de 7 metros cúbicos            | 179.47           |
| V.    | Mini compactador de 7.5 metros cúbicos       | 179.47           |
| VI.   | Camión de carga trasera de 20 yardas cúbicas | 451.27           |
| VII.  | Camión de carga trasera de 25 yardas cúbicas | 532.19           |
| VIII. | Camión contenedor 6 metros cúbicos           | 176.36           |
| IX.   | Camión contenedor 8 metros cúbicos           | 266.61           |
| X.    | Camión contenedor 10 metros cúbicos          | 356.87           |
| XI.   | Camión contenedor 12 metros cúbicos          | 439.86           |
| XII.  | Camión contenedor 14 metros cúbicos          | 532.19           |

#### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                        | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------|----------------|
| I. Certificación de la ubicación de un inmueble | 350.00         |
| II. Certificación de la superficie de un predio | 350.00         |
| III. Constancia de residencia                   | 60.00          |
| IV. Constancia de origen y vecindad             | 60.00          |
| V. Constancia de dependencia económica          | 60.00          |

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por

cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                    | CUOTA EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>I. Permisos de Construcción m²:</b>                                                                                                                                      | -----          |
| a) Licencia de construcción comercial por m²                                                                                                                                | 23.86          |
| b) Gasolineras y giros de alto riesgo por m² de construcción                                                                                                                | 206.00         |
| c) Licencia de construcción industrial por m²                                                                                                                               | 26.97          |
| d) Licencia de construcción residencial por m²                                                                                                                              | 15.56          |
| e) Licencia de construcción de interés social y habitacional particular por m²                                                                                              | 10.37          |
| f) Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, la unidad de medida será en metros cuadrados cuando la altura supere los 2.00 metros. | 14.52          |
| g) Licencia de construcción de albercas por m²                                                                                                                              | 19.71          |
| h) Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso por metro cúbico                                                                           | 34.23          |
| i) Retiro de sellos de obra suspendida. Por m²                                                                                                                              | 34.23          |
| j) Retiro de sellos de obra clausurada. Por m²                                                                                                                              | 70.54          |
| k) Revisión y aprobación de croquis por m²                                                                                                                                  | 10.00          |
| l) Revisión y aprobación de planos por m²                                                                                                                                   | 20.00          |
| m) Registro de directores responsables y corresponsables de obra                                                                                                            | 2,220.04       |
| n) Levantamiento topográfico                                                                                                                                                | -----          |
| 1. Terreno urbano por metro cuadrado                                                                                                                                        | 5.19           |
| 2. Terreno rustico por metro cuadrado                                                                                                                                       | 6.22           |
| o) Constancia de terminación de obra, se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida.                                                                   | -----          |
| 1. De 0.000 metros cuadrados a 100 metros cuadrados                                                                                                                         | 7.26           |
| 2. De 101 metros cuadrados a 500 metros cuadrados                                                                                                                           | 8.30           |
| 3. De 501 metros cuadrados a 1000 metros cuadrados                                                                                                                          | 9.34           |
| 4. De 1001 metros cuadrados en adelante                                                                                                                                     | 10.37          |
| <b>II.-Por licencia de construcción de infraestructura urbana:</b>                                                                                                          | -----          |
| a) Planta de tratamiento de aguas residuales del valor total de cada unidad                                                                                                 | 3%             |
| b) Tanque elevado de agua potable del valor total de cada proyecto                                                                                                          | 3%             |
| c) Línea de transmisión subterránea del valor total de cada proyecto                                                                                                        | 3%             |
| d) Línea de transmisión aérea del valor total de cada proyecto                                                                                                              | 3%             |
| e) Ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, subestación y corredor transistmico. Del valor total de cada proyecto                                     | 1%             |
| <b>III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública</b>                                                                            | -----          |
| a) Alineamiento de lotes de terreno por metro lineal                                                                                                                        | 12.45          |
| b) Constancia de número oficial                                                                                                                                             | 500.00         |
| <b>IV. Cambio de Uso de Suelo. Se cobrará de acuerdo al tipo de suelo.</b>                                                                                                  | -----          |
| a) Residencial por metro cuadrado                                                                                                                                           | 2.07           |
| b) De interés social por metro cuadrado                                                                                                                                     | 1.04           |
| c) Comercial por metro cuadrado                                                                                                                                             | 35.27          |
| d) Industrial del valor total de cada proyecto                                                                                                                              | 2%             |
| e) Servicios por metro cuadrado                                                                                                                                             | 352.72         |
| f) Agrícola por metro cuadrado                                                                                                                                              | 1.04           |
| g) De características especiales, del valor del proyecto                                                                                                                    | 2%             |

Artículo 60. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 3,585.00       |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado                                                                                                                           | 1,344.00       |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón                                                                                       | 896.00         |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 448.00         |

Artículo 61. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                                           | Expedición (pesos) | Refrendo Cuota Anual (pesos) |
|----------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------|
| <b>I.- COMERCIAL</b>                                           |                    |                              |
| a) Antenas de señales telefónicas                              | 30,000.00          | 25,000.00                    |
| b) Artículos para el hogar electrodomésticos                   | 2,464.00           | 1,300.00                     |
| c) Artículos variados                                          | 2,000.00           | 1,500.00                     |
| d) Casetas de abarrotos                                        | 800.00             | 600.00                       |
| e) Madererías                                                  | 3,500.00           | 3,000.00                     |
| f) Materiales para construcción                                | 5,000.00           | 2,000.00                     |
| g) Mercaderías                                                 | 500.00             | 200.00                       |
| h) Misceláneas                                                 | 800.00             | 600.00                       |
| i) Mueblería                                                   | 3,000.00           | 2,000.00                     |
| j) Panificadoras                                               | 500.00             | 200.00                       |
| k) Papelerías                                                  | 600.00             | 480.00                       |
| l) Pollos asados y roscías                                     | 800.00             | 500.00                       |
| m) Tiendas de abarrotos                                        | 1,000.00           | 500.00                       |
| n) Tortillerías                                                | 600.00             | 360.00                       |
| o) Venta de pollo                                              | 600.00             | 360.00                       |
| p) Venta de regalos y novedades                                | 600.00             | 360.00                       |
| q) Verduras y frutas                                           | 600.00             | 360.00                       |
| r) Veterinarias                                                | 600.00             | 360.00                       |
| s) Distribución de refrescos y/o bebidas gaseosas por empresas | 150,000.00         | 150,000.00                   |
| t) Carnicería                                                  | 600.00             | 360.00                       |
| u) Farmacias                                                   | 500.00             | 300.00                       |
| v) Centros comerciales                                         | 216,000.00         | 144,000.00                   |
| <b>II. SERVICIO</b>                                            |                    |                              |
| a) Alquiler de mobiliario y equipo para eventos                | 600.00             | 360.00                       |
| b) Casa de huéspedes                                           | 800.00             | 500.00                       |
| c) Casetas telefónicas                                         | 1,500.00           | 1,000.00                     |
| d) Cenaderías                                                  | 500.00             | 300.00                       |

|                                              |                    |                    |
|----------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| e) Ciber-café                                | 420.00             | 280.00             |
| f) Clínicas y sanatorios                     | 1,000.00           | 800.00             |
| g) Consultorio médico                        | 800.00             | 500.00             |
| h) Estéticas, salón de belleza y peluquerías | 500.00             | 300.00             |
| i) Estudios y/o elaboraciones fotográficas   | 480.00             | 240.00             |
| j) Funeraria                                 | 800.00             | 500.00             |
| k) Lavado de autos                           | 400.00             | 200.00             |
| l) Molinos (para maíz, chocolate)            | 400.00             | 200.00             |
| m) Hotel                                     | 5,000.00           | 3,500.00           |
| n) Purificadoras de agua                     | 800.00             | 500.00             |
| o) Restaurante bar                           | 1,200.00           | 864.00             |
| p) Salón de fiestas                          | 1,200.00           | 600.00             |
| q) Taller automotriz                         | 1,500.00           | 1,000.00           |
| r) Vulcanizadoras                            | 800.00             | 500.00             |
| s) Gasolineras                               | 96,000.00          | 78,000.00          |
| t) Gaseras                                   | 96,000.00          | 78,000.00          |
| u) Instituciones financieras                 | 15,000.00          | 12,500.00          |
| v) Bancos                                    | 100,000.00         | 80,000.00          |
| w) Centro autorizado de telefonía celular    | 3,500.00           | 2,500.00           |
| <b>III. INDUSTRIAL</b>                       |                    |                    |
| a) Maquilladoras                             | 35,500.00          | 30,500.00          |
| b) Metalúrgicas                              | 41,000.00          | 35,000.00          |
| c) Cueros (bovino, porcino y ovino)          | 33,000.00          | 30,000.00          |
| d) Trituradora                               | 16,000.00          | 13,000.00          |
| e) Fabricas                                  | 2% de la inversión | 2% de la inversión |

#### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                 | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del Municipio                | 500,000.00     |
| b) Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)                       | 2,000.00       |
| c) Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)                     | 5,500.00       |
| d) Cantinas                                                                              | 10,000.00      |
| e) Bares y cantabares                                                                    | 15,000.00      |
| f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores               | 10,000.00      |
| g) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores                                    | 6,000.00       |
| h) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 72,000.00      |
| i) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                   | 2,500.00       |
| j) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                    | 3,500.00       |
| k) Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas                              | 65,000.00      |

- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                  | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del Municipio | 450,000.00     |
| II. Depósito de cerveza (pequeño, venta de 1 a 10 cartones diarios)       | 750.00         |
| III. Depósito de cerveza (grande, venta de más de 10 cartones diarios)    | 3,000.00       |
| IV. Cantinas                                                              | 1,500.00       |

|                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| V. Bares y cantabares                                                                       | 8,500.00  |
| VI. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores                 | 8,500.00  |
| VII. Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores                                     | 2,000.00  |
| VIII. Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 54,000.00 |
| IX. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                     | 1,000.00  |
| X. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                       | 2,500.00  |
| XI. Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas                                | 45,000.00 |

Artículo 66. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 67. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                        | LICENCIA Y/O PERMISO<br>(Cuota en Pesos) | REFRENDO<br>(Cuota en Pesos) |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------|
| I. De pared, adosados o azoteas                                 |                                          |                              |
| a) Pintados por metro cuadrado                                  | 120.00                                   | 45.00                        |
| b) Luminosos tipo marquesina por unidad                         | 12,500.00                                | 12,075.00                    |
| c) Luminoso en cajero automático por unidad                     | 11,500.00                                | 11,025.00                    |
| d) Giratorios luminosos por metro cuadrado                      | 350.00                                   | 350.00                       |
| e) Giratorios edico por metro cuadrado                          | 120.00                                   | 45.00                        |
| f) Tipo bandera o paleta por metro cuadrado                     | 500.00                                   | 400.00                       |
| g) Tótem por metro cuadrado                                     | 350.00                                   | 350.00                       |
| h) Pintado o integrado en escaparate y toldo por metro cuadrado | 120.00                                   | 55.00                        |
| II. Espectaculares                                              |                                          |                              |
| a) Espectaculares por metro cuadrado                            | 500.00                                   | 400.00                       |
| b) Unipolar por metro cuadrado                                  | 600.00                                   | 500.00                       |
| III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido móvil | 3,000.00                                 | 1,500.00                     |
| IV. Publicidad escrita                                          |                                          |                              |
| a) Volantes, dípticos, trípticos de publicidad                  | 100.00 por millar                        | No Aplica                    |
| b) Revistas                                                     | 300.00 por millar                        | No Aplica                    |
| c) Pendones de 1 a 30 días                                      | 120.00                                   | No Aplica                    |
| V. Carteleras de:                                               |                                          |                              |
| a) Cines                                                        | 400.00 por millar                        | No Aplica                    |
| b) Circos                                                       | 550.00 por millar                        | No Aplica                    |
| c) Teatros                                                      | 550.00 por millar                        | No Aplica                    |
| d) Bailes o espectáculos                                        | 550.00 por millar                        | No Aplica                    |

#### Sección Octava. Licencias y permisos por la explotación de aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 70. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO                                             | CUOTA POR M2<br>(EN PESOS) | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------|----------------------------|--------------|
| I. mesa de futbolito y canicas                       | 55.00                      | por evento   |
| II. juegos mecánicos, rueda de la fortuna y carrusel | 66.00                      | por evento   |
| III. expendio de alimentos                           | 55.00                      | por evento   |
| IV. venta de ropa                                    | 55.00                      | por evento   |
| V. tiro al blanco                                    | 55.00                      | por evento   |

#### Sección Novena. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                | Tipo de Servicio | Cuotas en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------|------------------|-----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                    | Doméstico        | 300.00          | Por evento   |
|                                         | Comercial        | 350.00          |              |
|                                         | Industrial       | 500.00          |              |
| II. Suministro de agua potable          | Doméstico        | 50.00           | Mensual      |
|                                         | Comercial        | 100.00          |              |
|                                         | Industrial       | 3,000.00        |              |
| III. Conexión a la red de agua potable  | Doméstico        | 500.00          | Por evento   |
|                                         | Comercial        | 1,000.00        |              |
|                                         | Industrial       | 5,000.00        |              |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico        | 385.00          | Por evento   |
|                                         | Comercial        | 440.00          |              |
|                                         | Industrial       | 6,000.00        |              |

Artículo 76. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                            | Tipo de Servicio | Cuotas en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|-----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                | Doméstico        | 300.00          | Por evento   |
|                                     | comercial        | 350.00          |              |
|                                     | Industrial       | 12,000.00       |              |
| II. Conexión a la red de drenaje    | Doméstico        | 750.00          | Por evento   |
|                                     | comercial        | 2,000.00        |              |
|                                     | Industrial       | 12,000.00       |              |
| III. Reconexión a la red de drenaje | Doméstico        | 350.00          | Por evento   |
|                                     | comercial        | 400.00          |              |
|                                     | Industrial       | 6,000.00        |              |

## Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millár

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       |

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 79. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

## Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Concepto                                                                                                                           | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Auditorio Municipal: Cuando el arrendatario entrega limpia y/o aseado el bien inmueble al término del contrato | 2,600.00       | Por evento   |
| II. Arrendamiento de Auditorio Municipal: Cuando el arrendatario entrega sin asear el bien inmueble al término del contrato        | 3,000.00       | Por evento   |

## Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 81. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 82. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto               | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------|----------------|--------------|
| I. Renta de maquinaria |                |              |
| a) Volteo              | 550.00         | Por viaje    |
| b) Pipa de agua        | 330.00         | Por viaje    |
| c) Retroexcavadora     | 550.00         | Por hora     |

## Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 83. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                         | Cuota en pesos |
|----------------------------------|----------------|
| I. Bases para licitación pública | 10,000.00      |

## Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán de reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 85. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Primera. Multas

Artículo 86. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto                                            | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública.                     | 550.00         |
| II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso.       | 275.00         |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 396.00         |
| IV. Tirar basura en la vía pública.                 | 275.00         |

Artículo 87. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 88. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 89. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 90. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 91. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## Sección Segunda. Reintegros

Artículo 92. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. ISR Art. 126

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 97. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,  
PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 98. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.                                                                                                                                                                                        |                                                                 |                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                         |                                                                 |                                                                                       |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                | Estrategias                                                     | Metas                                                                                 |
| Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.                                                                                                                                               | Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación. | Recaudar 13.19% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.             |
| Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del Municipio.                                                                                                                                                                     | Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.   | Obtener 3.20% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión. |
|                                                                                                                                                                                                                                                               | Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones.          |                                                                                       |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. |                                                                 |                                                                                       |

Anexo II

| Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. |                                           |               |               |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                           |                                           |               |               |
| (Pesos)                                                                |                                           |               |               |
| (Cifras Nominales)                                                     |                                           |               |               |
| Concepto                                                               |                                           | 2023          | 2024          |
| 1                                                                      | Ingresos de Libre Disposición             | 13,468,238.00 | 13,468,238.00 |
| A                                                                      | Impuestos                                 | 82,612.00     | 82,612.00     |
| B                                                                      | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00          | 0.00          |
| C                                                                      | Contribuciones de Mejoras                 | 722.00        | 722.00        |
| D                                                                      | Derechos                                  | 3,012,943.00  | 3,012,943.00  |

|                           |                                                                                                  |               |               |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| E                         | Productos                                                                                        | 17,399.00     | 17,399.00     |
| F                         | Aprovechamientos                                                                                 | 2,130.00      | 2,130.00      |
| G                         | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |
| H                         | Participaciones                                                                                  | 10,352,430.00 | 10,352,430.00 |
| I                         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 1.00          | 1.00          |
| J                         | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 1.00          | 1.00          |
| K                         | Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| L                         | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2                         | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 10,153,771.00 | 10,153,771.00 |
| A                         | Aportaciones                                                                                     | 10,153,770.00 | 10,153,770.00 |
| B                         | Convenios                                                                                        | 1.00          | 1.00          |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 1.00          | 1.00          |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 1.00          | 1.00          |
| 4                         | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 23,622,010.00 | 23,622,010.00 |
| <b>Datos informativos</b> |                                                                                                  |               |               |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo III

| Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.                             |               |               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                         |               |               |  |
| (Pesos)                                                                                            |               |               |  |
| Concepto                                                                                           | 2021          | 2022          |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                                                   | 8,829,404.46  | 10,720,680.75 |  |
| A Impuestos                                                                                        | 50,188.24     | 33,000.00     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 15,100.00     | 19,500.00     |  |
| D Derechos                                                                                         | 596,500.00    | 1,505,697.75  |  |
| E Productos                                                                                        | 5,352.22      | 1,403.00      |  |
| F Aprovechamiento                                                                                  | 5,121.00      | 80,001.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones                                                                                  | 8,157,143.00  | 9,081,079.00  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |  |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                                                            | 10,701,391.38 | 11,016,185.29 |  |
| A Aportaciones                                                                                     | 8,842,849.21  | 9,516,185.29  |  |
| B Convenios                                                                                        | 1,858,542.17  | 1,500,000.00  |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                           | 0.00          | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| 4. Total de Resultados de Ingresos                                                                 | 19,530,795.84 | 21,736,866.04 |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                          |               |               |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO                                                                                                                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO     | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                 |                          |                     | 23,622,010.00             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                         |                          |                     | 3,115,806.00              |
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 82,612.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 52.00                     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 51,600.00                 |
| Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 30,960.00                 |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 722.00                    |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 722.00                    |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 3,012,943.00              |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 12,770.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 3,000,173.00              |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 17,399.00                 |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 17,399.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 2,130.00                  |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 2,130.00                  |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales       | Corrientes          | 20,506,204.00             |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 10,352,430.00             |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | 6,357,456.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,055,616.00              |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 120,651.00                |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes          | 101,330.00                |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 228,000.00                |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 102,296.00                |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes          | 333,135.00                |
| Impuestos sobre automóviles nuevos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 35,233.00                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 16,152.00                 |
| ISR Art. 146                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,559.00                  |
| Participaciones Provisionales                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                      |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                      |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes          | 10,153,770.00             |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX              | Recursos Federales       | Corrientes          | 6,427,489.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX             | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,726,281.00              |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                      |
| Convenios Federales                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                      |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00                      |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00                      |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                            | Financiamientos Internos | Corrientes          | 1.00                      |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                               | Financiamientos Internos | Corrientes          | 1.00                      |
| Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                        | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00                      |
| Financiamiento Interno                                                                                                      | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# Anexo V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

| CONCEPTO                                                                                                                    | Año           | Enero      | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                 | 23,622,010.00 | 862,702.50 | 1,815,974.81 | 2,331,709.81 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 3,332,754.31 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 2,331,709.81 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 2,051,309.90 |
| Impuestos                                                                                                                   | 87,612.00     | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 41,280.00    | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 41,332.00    |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | 52.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 52.00        |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | 51,600.00     | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 25,503.00    | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 25,600.00    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | 30,960.00     | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 15,480.00    | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 15,480.00    |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                   | 722.00        | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 722.00       |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                | 722.00        | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 722.00       |
| Derechos                                                                                                                    | 3,012,943.00  | 0.00       | 0.00         | 515,735.00   | 0.00         | 0.00         | 1,455,735.00 | 0.00         | 0.00         | 515,735.00   | 0.00         | 0.00         | 515,738.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 12,770.00     | 0.00       | 0.00         | 3,192.00     | 0.00         | 0.00         | 3,192.00     | 0.00         | 0.00         | 3,192.00     | 0.00         | 0.00         | 3,194.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | 3,000,173.00  | 0.00       | 0.00         | 512,543.00   | 0.00         | 0.00         | 1,452,543.00 | 0.00         | 0.00         | 512,543.00   | 0.00         | 0.00         | 512,544.00   |
| Productos                                                                                                                   | 17,395.00     | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 8,695.50     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 8,695.50     |
| Productos                                                                                                                   | 17,395.00     | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 8,695.50     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 8,695.50     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 2,130.00      | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1,065.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1,065.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 2,130.00      | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1,065.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1,065.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 20,506,204.00 | 862,702.50 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 3,332,754.31 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 1,815,974.81 | 1,433,753.40 |
| Participaciones                                                                                                             | 10,352,420.00 | 862,702.50 | 862,702.50   | 862,702.50   | 862,702.50   | 862,702.50   | 862,702.50   | 862,702.50   | 862,702.50   | 862,702.50   | 862,702.50   | 862,702.50   | 562,702.50   |
| Aportaciones                                                                                                                | 10,153,770.00 | 0.00       | 953,272.31   | 953,272.31   | 953,272.31   | 953,272.31   | 953,272.31   | 953,272.31   | 953,272.31   | 953,272.31   | 953,272.31   | 953,272.31   | 621,045.90   |
| Convenios                                                                                                                   | 1.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | 1.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |
| Transferencias                                                                                                              | 1.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |
| Asignaciones-Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                                             | 1.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |
| Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                        | 1.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ldo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 1210

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. **Mts:** Metros;

XXXI. **M2:** Metro cuadrado;

XXXII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado,

la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiápan, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

|                                                                                                                                    |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Municipio de Nuevo Zoquiápan, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.                                                     | Ingreso Estimado en pesos |
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023                                                                                      |                           |
| Total                                                                                                                              | 7,663,315.31              |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                   | 73,837.50                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                      | 67,837.50                 |
| Predial                                                                                                                            | 67,837.50                 |
| Accesorios de impuestos                                                                                                            | 6,000.00                  |
| Recargos de Impuesto Predial                                                                                                       | 6,000.00                  |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                    | 295,044.81                |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                              | 66,183.00                 |
| Mercados                                                                                                                           | 63,527.00                 |
| Rastro                                                                                                                             | 2,656.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                               | 228,861.81                |
| Aseo Público                                                                                                                       | 22,000.00                 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                      | 8,742.00                  |
| Licencias y Permisos                                                                                                               | 2,040.50                  |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                                  | 83,340.31                 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                      | 4,378.00                  |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos                          | 7,000.00                  |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                             | 74,542.00                 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                                    | 4,569.00                  |
| Sistema de Riego                                                                                                                   | 2,750.00                  |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                           | 19,000.00                 |
| Ocupación de la Vía Pública                                                                                                        | 500.00                    |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                   | 2,252.00                  |
| Derivado de Bienes Inmuebles                                                                                                       | 2,200.00                  |
| Arrendamiento de Cancha Municipal                                                                                                  | 2,200.00                  |
| <b>Productos Financieros</b>                                                                                                       | 52.00                     |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                  | 5.00                      |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                                | 33.00                     |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                                                  | 9.00                      |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                       | 3.00                      |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                               | 2.00                      |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                            | 17,900.00                 |
| Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                                      | 14,400.00                 |
| Multas                                                                                                                             | 14,400.00                 |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                              | 2,000.00                  |
| Donativos en efectivo                                                                                                              | 1,000.00                  |
| Donaciones de materiales y suministros                                                                                             | 1,000.00                  |
| <b>Aprovechamientos Diversos</b>                                                                                                   | 1,500.00                  |
| Aprovechamientos Diversos                                                                                                          | 1,500.00                  |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | 7,274,281.00              |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                             | 3,134,280.00              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                   | 2,040,000.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                         | 840,000.00                |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                    | 32,400.00                 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                             | 30,000.00                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                 | 60,000.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                           | 27,600.00                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                               | 84,000.00                 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                 | 15,600.00                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                           | 4,680.00                  |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                | 4,140,000.00              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                                   | 3,000,000.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX                    | 1,140,000.00              |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                   | 1.00                      |
| Programas Federales                                                                                                                | 1.00                      |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOSCAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única: Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existente en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisionalmente o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas del impuesto anual mínimo.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |        |
|-----------------------|--------|
| Suelo urbano          | 2 UMAS |
| Suelo rústico         | 1 UMA  |

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores del impuesto anual mínimo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

### Sección Única. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 14. El Municipio percibirá recargo de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales.

Artículo 15. También percibirán recargos la tesorería Municipal de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la propia tesorería a autorización o prórroga para pagos en parcialidades, en cuyos casos deberán de cubrir estos a la tasa aplicable del 0.98% por mes vencido.

Artículo 16. Las tasas de recargo por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio de costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 20. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                                                | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos                                       | 90.00          | Por día      |
| II. Puestos, locales o casetas ubicadas en la vía pública                               | 68.50          | Mensual      |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos                                                | 90.50          | Por evento   |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos (empresas de gas LP)                            | 176.00         | Por evento   |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos (empresas de cervezas)                           | 275.00         | Por evento   |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos (materialistas)                                 | 300.00         | Por evento   |
| VII. Derecho de uso de piso para descarga                                               | 300.00         | Por evento   |
| VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 620.50         | Por evento   |

#### Sección Segunda. Rastro

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 23. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | 79.50          | Por cabeza   |
| II. Uso de corral                          | 191.50         | Por día      |
| III. Matanza de:                           |                |              |
| a) Ganado Porcino, Bovino y Vacuno         | 79.50          | Por cabeza   |
| b) Introducción y compra - venta de ganado | 79.50          | Por cabeza   |

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Aseo Público**

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 25.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 26.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad;
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 27.** El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma anual con las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota en pesos (anual) |
|---------------------------------------------|------------------------|
| I. Recolección de basura en casa habitación | 55.00                  |

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 30.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                    | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 86.00          |
| II. Copias certificadas solicitadas por los ciudadanos del Municipio.                                                                                                                       | 86.00          |

**Artículo 31.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 34.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                                                                 | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:                                                          |                |
| a) Construcción                                                          | 291.50         |
| b) Reconstrucción                                                        | 291.50         |
| c) Ampliación                                                            | 291.50         |
| d) Ocupación de la vía pública (enlonado y por dejar materiales pétreos) | 291.50         |

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios ya sea anual o en mensualidades.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 37.** Estos derechos se causarán y pagarán las personas físicas y morales, donde podrán realizar el pago de sus cuotas mediante refrendo mensual en 12 meses y/o en su caso refrendar de forma anual en una sola exhibición, cualquiera de las modalidades dará el cumplimiento del objeto de la recaudación realizada por el Municipio, misma que se establece mediante las siguientes cuotas:

| Giro                          | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Anual Cuota en pesos | Refrendo Mensual Cuota en pesos |
|-------------------------------|---------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| <b>Comercial:</b>             |                           |                               |                                 |
| I. Abarrotes                  | 568.00                    | 568.00                        | 47.50                           |
| II. Material Industrializado  | 1,428.00                  | 1,428.00                      | 119.00                          |
| III. Implementos Agrícolas    | 670.00                    | 670.00                        | 56.00                           |
| IV. Ropa y calzado            | 568.00                    | 568.00                        | 47.50                           |
| V. Papelería                  | 700.00                    | 700.00                        | 58.50                           |
| VI. Pollería                  | 700.00                    | 700.00                        | 58.50                           |
| VII. Panadería                | 488.50                    | 488.50                        | 41.00                           |
| <b>Servicios:</b>             |                           |                               |                                 |
| VIII. Cajas de ahorro         | 19,800.00                 | 19,800.00                     | 1,650.00                        |
| IX. Cocina económica          | 447.00                    | 447.00                        | 37.50                           |
| X. Restaurant (truchas)       | 1,560.00                  | 1,560.00                      | 130.00                          |
| XI. Combustibles              | 620.50                    | 620.50                        | 52.00                           |
| XII. Farmacias                | 447.00                    | 447.00                        | 37.50                           |
| XIII. Taller mecánico (motos) | 568.00                    | 568.00                        | 47.50                           |

|                                                |          |          |        |
|------------------------------------------------|----------|----------|--------|
| XIV. Taller mecánico (vehículos)               | 720.00   | 720.00   | 60.00  |
| XV. Taller de carpintería                      | 568.00   | 568.00   | 47.50  |
| XVI. Servicio de internet                      | 4,200.00 | 4,200.00 | 350.00 |
| XVII. Servicio de paquetería                   | 6,600.00 | 6,600.00 | 550.00 |
| XVIII. Servicios de transporte (taxi)          | 1,200.00 | 1,200.00 | 100.00 |
| XIX. Servicios de transporte (moto-taxi)       | 792.00   | 792.00   | 66.00  |
| XX. Servicios de transporte (suburban)         | 1,800.00 | 1,800.00 | 150.00 |
| XXI. Servicios de transporte (camioneta mixta) | 1,500.00 | 1,500.00 | 125.00 |

#### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                | Por apertura<br>Cuota en pesos | Refrendo anual<br>Cuota en pesos | Refrendo mensual<br>Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada  | 1,333.50                       | 1,333.50                         | 111.50                             |
| b) Depósito de cerveza                                                  | 620.50                         | 1,426.00                         | 119.00                             |
| c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 620.50                         | 1,560.00                         | 130.00                             |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                          | Por apertura<br>Cuota en pesos | Refrendo anual<br>Cuota en pesos | Refrendo mensual<br>Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | 439.00                         | 439.00                           | 37.00                              |

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 41. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                   | Cuota por M2 en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------|
| I. Mesa de futbolito                                       | 113.00                | Por día      |
| II. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel, etc.) | 339.00                | Por día      |
| III. Expendio de alimentos                                 | 68.00                 | Por día      |
| IV. Venta de ropa                                          | 79.00                 | Por día      |

#### Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable            | Doméstico        | 173.25         | Anual        |
| II. Conexión a la red de agua potable    | Doméstico        | 291.50         | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico        | 291.50         | Por evento   |

Artículo 47. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                           | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje    | Habitacional     | 291.50         | Por evento   |
| II. Reconexión a la red de drenaje | Habitacional     | 291.50         | Por evento   |

#### Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 48. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas.

Artículo 50. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.50           | Por evento   |
| II. Regadera pública | 23.00          | Por evento   |

#### Sección Novena. Sistema de Riego

Artículo 51. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 53. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| Superficie                     | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Por propietario zona urbana | 550.00         | mensual      |

#### Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos        |
|----------------------------------------------------------|-----------------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00              |
| II. Por formalización de Contrato de Obra Pública.       | 10% del importe total |

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que utilicen las calles como estacionamiento permanente o temporal.

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                      | Cuota en pesos | Periodo |
|---------------------------------------------------------------|----------------|---------|
| I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública. | 600.00         | mensual |

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

##### Sección única. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

##### I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 61. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los

derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 62. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 63. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de cancha municipal | 1,100.00       | Por evento   |

### CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales que genere su cuenta productiva, proveniente de la Federación.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de los recursos fiscales que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

##### Sección Única. Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                                       | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública                                                                 | 1,100.00       |
| II. Grafiti                                                                                    | 620.00         |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública                                             | 350.00         |
| IV. Tirar basura en la vía pública y desechos.                                                 | 564.00         |
| V. Por la quema de basura durante el día (plástico, plumas de pollo llantas y zapatos)         | 564.00         |
| VI. Por no realizar el aseo de las calles públicas y solares que les corresponda               | 124.00         |
| VII. Por no asistir a las asambleas municipales                                                | 350.00         |
| VIII. Personas que excedan la velocidad en la vía pública (vehículos de motor y motos)         | 395.00         |
| IX. Excedente de horarios autorizados en establecimiento de bebidas alcohólicas (Hasta 9 p.m.) | 395.00         |
| X. Por sorprender manejando en estado de ebriedad                                              | 880.00         |
| XI. Por faltas a la autoridad municipal (insultos y amenazas)                                  | 1,650.00       |
| XII. Por introducir bebidas alcohólicas a la cárcel municipal                                  | 3,300.00       |
| XIII. Por violar la seguridad de la cárcel municipal                                           | 3,300.00       |
| XIV. Al personal administrativo que maneje en estado de ebriedad los vehículos oficiales       | 1,000.00       |
| XV. Por desperdiciar agua potable                                                              | 282.00         |
| XVI. Por arrojar aguas residuales al aire libre                                                | 282.00         |
| XVII. Por estar mal estacionado en la vía pública.                                             | 282.00         |
| XVIII. Por tener materiales en la vía pública.                                                 | 292.00         |
| XIX. Por sorprender vendiendo productos tóxicos                                                | 3,300.00       |
| XX. Por sorprender animales y aves de corral haciendo daño en otra propiedad                   | 300.00         |

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 72. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 73. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 74. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 75. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 77.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de

Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                                                                                                                                             |                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                                                                                                                                                 | Metas                                                    |
| Incremento en la recaudación de Impuestos: Predial                    | Actualizar el Padrón catastral                                                                                                                                                                                              | Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley. |
| Incremento en la recaudación del rubro: Derechos                      | Realizar vigilancia y los cobros puntuales de establecimientos ubicados en el Municipio.                                                                                                                                    | Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley. |
| Incremento en la recaudación del rubro: Derechos                      | Actualizar la base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarroteros de la población, la cual permitirá realizar el cobro correcto del pago de Derechos. | Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

| Proyecciones de Ingresos-LDF<br>(Pesos) (Cifras Nominales) |                                                                                    |              |              |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Concepto                                                   |                                                                                    | 2023         | 2024         |
| 1                                                          | Ingresos de Libre Disposición                                                      | 3,523,314.31 | 3,523,314.31 |
|                                                            | A Impuestos                                                                        | 73,837.50    | 73,837.50    |
|                                                            | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00         | 0.00         |
|                                                            | C Contribuciones de Mejoras                                                        | 0.00         | 0.00         |
|                                                            | D Derechos                                                                         | 295,044.81   | 295,044.81   |
|                                                            | E Productos                                                                        | 2,252.00     | 2,252.00     |
|                                                            | F Aprovechamientos                                                                 | 17,900.00    | 17,900.00    |
|                                                            | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00         | 0.00         |
|                                                            | H Participaciones                                                                  | 3,134,280.00 | 3,134,280.00 |
|                                                            | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00         | 0.00         |
|                                                            | J Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00         | 0.00         |
|                                                            | K Convenios                                                                        | 0.00         | 0.00         |
|                                                            | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                          | Transferencias Federales Etiquetadas                                               | 4,140,001.00 | 4,140,001.00 |
|                                                            | A Aportaciones                                                                     | 4,140,000.00 | 4,140,000.00 |
|                                                            | B Convenios                                                                        | 1.00         | 1.00         |
|                                                            | C Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00         | 0.00         |
|                                                            | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         |
|                                                            | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                          | Ingresos Derivados de Financiamientos                                              | 0.00         | 0.00         |

|                    |                                                                                                  |              |              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4                  | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 7,663,315.31 | 7,663,315.31 |
| Datos informativos |                                                                                                  |              |              |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

| Resultados de Ingresos-LDF<br>(Pesos) |                                                                                                  |              |              |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Concepto                              |                                                                                                  | 2021         | 2022         |
| 1.                                    | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 3,511,619.57 | 3,458,690.77 |
|                                       | A Impuestos                                                                                      | 106,956.50   | 100,651.25   |
|                                       | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                       | C Contribuciones de Mejoras                                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                       | D Derechos                                                                                       | 313,705.74   | 393,247.17   |
|                                       | E Productos                                                                                      | 317.30       | 734.19       |
|                                       | F Aprovechamientos                                                                               | 27,925.00    | 56,776.00    |
|                                       | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                        | 0.00         | 0.00         |
|                                       | H Participaciones                                                                                | 3,047,005.03 | 2,892,492.16 |
|                                       | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                 | 15,710.00    | 14,790.00    |
|                                       | J Transferencias y Asignaciones                                                                  | 0.00         | 0.00         |
|                                       | K Convenios                                                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                       | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 2.                                    | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 3,852,600.24 | 3,678,502.77 |
|                                       | A Aportaciones                                                                                   | 3,852,600.24 | 3,678,502.77 |
|                                       | B Convenios                                                                                      | 0.00         | 0.00         |
|                                       | C Fondos Distintos de Aportaciones                                                               | 0.00         | 0.00         |
|                                       | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones               | 0.00         | 0.00         |
|                                       | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                     | 0.00         | 0.00         |
| 3.                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
|                                       | A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                          | 0.00         | 0.00         |
| 4.                                    | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 7,364,219.81 | 7,137,193.54 |
| Datos Informativos                    |                                                                                                  |              |              |
| 1                                     | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2                                     | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3                                     | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo IV

| CONCEPTO                                                                                                         | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                      | -----                    | -----           | 7,663,315.31              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                              | -----                    | -----           | 389,034.31                |
| Impuestos                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 73,837.50                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 67,837.50                 |
| Accesorios de Impuestos                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| Derechos                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 295,044.81                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 66,183.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 228,861.81                |
| Productos                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,252.00                  |
| Productos                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,252.00                  |
| Aprovechamientos                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 17,900.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 14,400.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |
| otros aprovechamientos                                                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00                  |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 7,274,281.00              |
| Participaciones                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,134,280.00              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,040,000.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 840,000.00                |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 32,400.00                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 30,000.00                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 60,000.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 27,600.00                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 84,000.00                 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 15,600.00                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,680.00                  |
| Aportaciones                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,140,000.00              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,000,000.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,140,000.00              |
| Convenios                                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |
| Programas Federales                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápan, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

| CONCEPTO                                                                              | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 7,603,315.31 | 274,042.50 | 685,597.21 | 690,237.71 | 683,465.02 | 709,595.21 | 779,275.21 | 699,582.21 | 686,363.21 | 634,695.71 | 687,295.22 | 695,933.22 | 387,232.88 |
| Impuestos                                                                             | 73,837.50    | 0.00       | 3,700.00   | 3,800.00   | 5,800.00   | 5,800.00   | 5,837.50   | 7,800.00   | 8,200.00   | 8,300.00   | 8,200.00   | 8,200.00   | 8,200.00   |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 67,837.50    | 0.00       | 3,700.00   | 3,800.00   | 5,800.00   | 5,800.00   | 5,837.50   | 7,800.00   | 8,200.00   | 8,300.00   | 8,200.00   | 8,200.00   | 8,200.00   |
| Accesorios de Impuestos                                                               | 6,000.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   |
| Derechos                                                                              | 295,044.81   | 11,652.50  | 24,502.50  | 29,043.00  | 20,270.31  | 45,300.50  | 21,043.00  | 33,287.50  | 20,788.50  | 19,001.00  | 20,700.50  | 30,337.00  | 19,138.50  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 66,183.00    | 4,750.00   | 6,861.50   | 5,923.50   | 5,159.00   | 5,159.00   | 5,318.00   | 6,350.50   | 5,259.00   | 5,159.00   | 5,916.50   | 5,159.00   | 5,159.00   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 228,861.81   | 8,893.50   | 17,641.00  | 23,119.50  | 15,111.31  | 40,141.50  | 15,725.00  | 26,937.00  | 15,509.50  | 13,842.00  | 14,784.00  | 25,178.00  | 13,979.50  |
| Productos                                                                             | 2,252.00     | 0.00       | 4.71       | 4.71       | 4.71       | 1,104.71   | 4.71       | 1,104.71   | 4.71       | 4.71       | 4.72       | 6.22       | 3.38       |
| Productos                                                                             | 2,252.00     | 0.00       | 4.71       | 4.71       | 4.71       | 1,104.71   | 4.71       | 1,104.71   | 4.71       | 4.71       | 4.72       | 6.22       | 3.38       |
| Aprovechamientos                                                                      | 17,900.00    | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 2,200.00   | 1,200.00   | 3,780.00   |

|                                                                                                                            |              |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                              | 14,400.00    | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   | 1,200.00   |
| Apoiovehículos Patrimoniales                                                                                               | 2,500.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1,000.00   |
| Apoiovehículos Diversos                                                                                                    | 1,500.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1,500.00   |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos en Aportaciones | 7,274,281.00 | 261,190.00 | 656,190.00 | 656,190.00 | 656,190.00 | 656,190.00 | 656,190.00 | 656,190.00 | 656,190.00 | 656,190.00 | 356,191.00 |
| Participaciones                                                                                                            | 3,134,280.00 | 261,190.00 | 261,190.00 | 261,190.00 | 261,190.00 | 261,190.00 | 261,190.00 | 261,190.00 | 261,190.00 | 261,190.00 | 261,190.00 |
| Aportaciones                                                                                                               | 4,140,000.00 | 0.00       | 395,000.00 | 395,000.00 | 395,000.00 | 395,000.00 | 395,000.00 | 395,000.00 | 395,000.00 | 395,000.00 | 56,000.00  |
| Convenios                                                                                                                  | 1.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápan, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de  
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 1211

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Levas fiscales vigentes;

- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIU. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. | Ingreso Estimado en Pesos |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023                          |                           |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                       | <b>5,500.00</b>           |
| Impuestos sobre los Ingresos                                           | 500.00                    |

|                                                                                                                  |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                              | 500.00               |
| Impuestos sobre el patrimonio                                                                                    | 5,000.00             |
| predial                                                                                                          | 5,000.00             |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                 | <b>500.00</b>        |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                       | 500.00               |
| Saneamiento                                                                                                      | 500.00               |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                  | <b>269,000.00</b>    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                            | 21,000.00            |
| Mercados                                                                                                         | 20,000.00            |
| Rastro                                                                                                           | 1,000.00             |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                      | <b>248,000.00</b>    |
| Alumbrado Público                                                                                                | 20,000.00            |
| Aseo Público                                                                                                     | 500.00               |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                    | 8,000.00             |
| Agua Potable                                                                                                     | 150,000.00           |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                | 2,500.00             |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                  | 7,000.00             |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                         | 60,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                 | <b>50,202.00</b>     |
| <b>Productos</b>                                                                                                 | <b>50,202.00</b>     |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                | 100.00               |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                              | 50,000.00            |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                                | 100.00               |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                     | 1.00                 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                     | 1.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                          | <b>360,000.00</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                          | <b>300,000.00</b>    |
| Multas                                                                                                           | 100,000.00           |
| Donativos                                                                                                        | 200,000.00           |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                            | <b>60,000.00</b>     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                   | 60,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS</b>                                                                 | <b>22,322,374.00</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                           | <b>6,032,461.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                 | 3,667,558.00         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                       | 1,930,479.00         |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                  | 76,507.00            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                           | 75,949.00            |
| ISR sobre Salarios                                                                                               | 2,130.00             |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                         | 58,663.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                             | 190,991.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                               | 22,182.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                         | 8,002.00             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                              | <b>16,289,911.00</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                 | 13,720,950.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | 2,568,961.00         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                 | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                              | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                              | 1.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                     | <b>23,007,576.00</b> |

## TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

## CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Del Impuesto Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier

otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todo aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

**Artículo 15.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo;
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título, las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rústico         | 1UMA |

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos                                                         | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) Por evento. | 50.00          |
| II. Introducción de drenaje sanitario, Por evento.                | 50.00          |
| III. Electrificación, Por evento.                                 | 50.00          |

Artículo 24. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el ayuntamiento.

Artículo 25. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²      | 20.00          | Por evento   |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 20.00          | Por evento   |
| III. Casetas o puesto Ubicado en la vía pública       | 200.00         | mensuales    |
| IV. Vendedores Ambulantes o esporádicos               | 500.00         | Por evento   |

## Sección Segunda. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | 300.00         | Por evento   |
| II. Uso de corral por cabeza               | 100.00         | Por evento   |
| III. Matanza:                              |                |              |
| a) Ganado Porcino                          | 60.00          | Por Evento   |
| b) Ganado Bovino                           | 100.00         | Por Evento   |
| c) Ganado Lanar o Cabrio                   | 60.00          | Por Evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Aseo Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 35. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

## Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                    | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales                                                                                                              | 5.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 500.00         |

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 42. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto          | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Uso Domestico  | Agua             | 60.00          | Bimestral    |
| II. Uso Comercial | Agua             | 100.00         | Bimestral    |

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                   | Expedición inscripción<br>Cuota en pesos | Refrendo anual<br>Cuota en pesos |
|------------------------|------------------------------------------|----------------------------------|
| I. Comercial:          |                                          |                                  |
| a) Misceláneas         | 200.00                                   | 500.00                           |
| II. Industrial:        |                                          |                                  |
| a) Empresas Forestales | 250.00                                   | 500.00                           |

|                                 |        |        |
|---------------------------------|--------|--------|
| III. Servicios:                 |        |        |
| a) Transporte Público (autobús) | 150.00 | 500.00 |

## Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 46. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 48. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.00           | Por evento   |
| II. Regadera pública | 15.00          | Por evento   |

## Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 7,000.00       | Por Evento   |

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Artículo 52.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## Sección Primera. Productos Financieros del ramo 28

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

## Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

## Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

Artículo 59. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones.

## Sección Primera. Multas

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos, se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno por los siguientes conceptos.

| Concepto                                               | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalos en la Vía Pública (estado de embriaguez) | 2,000.00       |
| II. Daños en propiedad ajena (cultivos)                | 500.00         |
| III. Grafiti                                           | 500.00         |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica      | 200.00         |
| V. Tirar basura en la vía publica                      | 500.00         |

## Sección Segunda. Donativos

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 62.- El Municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;
- Por uso de pensiones municipales.

Artículo 63.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 64.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 62 de esta Ley.

Artículo 65.- Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 66.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

| Concepto                  | Cuota en pesos       |
|---------------------------|----------------------|
| I. Renta Cancha Municipal | 500.00<br>por evento |

Artículo 67.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 68.- También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad               |
|----------------------|----------------|----------------------------|
| I. Camionetas        | 800.00         | Por Viaje dentro Municipio |
| II. Copiadora        | 2.00           | Por Copia                  |
| III. Retroexcavadora | 500.00         | Por Hora                   |
| IV. Volteo           | 2,500.00       | Por Día                    |

TITULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Art 126 ISR.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 70. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - La presente ley entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

CUARTO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus a Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar nexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

QUINTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## Anexo I

| Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.<br>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                                                                             |                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo Anual                                                                                                                               | Estrategias                                                                                                                                                 | Metas                                                                                                                                |
| Vigilar y Verificar el cumplimiento de la Recaudación al 100% de acuerdo a la Ley de Ingresos Estimada.                                      | Capacitar al personal encargado de la recaudación de la Hacienda Municipal.                                                                                 | Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado.                                                                            |
| Incentivar en cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición.                                                           | Para Incentivar la recaudación en Municipio realizará un sorteo anual y se le dará un boleto por contribuyente a partir de una recaudación de un mil pesos. | Sacará un concentrado de la lista de los contribuyentes quienes hayan llegado al tope establecido, para hacerle merecedor al boleto. |
| El Municipio recaudara los ingresos al 100% de libre disposición.                                                                            | Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan.              | Alcanzar una recaudación de 23,007,576.00.                                                                                           |

|   |                                                                                                  |               |               |               |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 23,007,576.00 | 23,007,576.00 | 23,007,576.00 |
|   | Datos informativos                                                                               | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO II

| Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.<br>Proyecciones de Ingresos-LDF<br>(Pesos)<br>(Cifras Nominales) |                                                                                  |               |               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| Concepto                                                                                                                                |                                                                                  | 2023          | 2024          | 2025          |
| 1                                                                                                                                       | Ingresos de Libre Disposición                                                    | 6,717,663.00  | 6,717,663.00  | 6,717,663.00  |
| A                                                                                                                                       | Impuestos                                                                        | 5,500.00      | 5,500.00      | 5,500.00      |
| B                                                                                                                                       | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C                                                                                                                                       | Contribuciones de Mejoras                                                        | 500.00        | 500.00        | 500.00        |
| D                                                                                                                                       | Derechos                                                                         | 269,000.00    | 269,000.00    | 269,000.00    |
| E                                                                                                                                       | Productos                                                                        | 50,202.00     | 50,202.00     | 50,202.00     |
| F                                                                                                                                       | Aprovechamientos                                                                 | 360,000.00    | 360,000.00    | 360,000.00    |
| G                                                                                                                                       | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H                                                                                                                                       | Participaciones                                                                  | 6,032,461.00  | 6,032,461.00  | 6,032,461.00  |
| I                                                                                                                                       | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J                                                                                                                                       | Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K                                                                                                                                       | Convenios                                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L                                                                                                                                       | Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                                                                                                       | Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 16,289,913.00 | 16,289,913.00 | 16,289,913.00 |
| A                                                                                                                                       | Aportaciones                                                                     | 16,289,911.00 | 16,289,911.00 | 16,289,911.00 |
| B                                                                                                                                       | Convenios                                                                        | 2.00          | 2.00          | 2.00          |
| C                                                                                                                                       | Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D                                                                                                                                       | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

## ANEXO III

| Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.<br>Resultados de Ingresos-LDF<br>(Pesos) |                                                                                  |               |               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| Concepto                                                                                                        |                                                                                  | 2020          | 2021          | 2022          |
| 1.                                                                                                              | Ingresos de Libre Disposición                                                    | 5,375,903.00  | 5,677,192.00  | 6,403,701.00  |
| A                                                                                                               | Impuestos                                                                        | 5,500.00      | 5,500.00      | 5,500.00      |
| B                                                                                                               | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C                                                                                                               | Contribuciones de Mejoras                                                        | 500.00        | 500.00        | 500.00        |
| D                                                                                                               | Derechos                                                                         | 269,000.00    | 269,000.00    | 269,000.00    |
| E                                                                                                               | Productos                                                                        | 75,000.00     | 50,202.00     | 50,202.00     |
| F                                                                                                               | Aprovechamiento                                                                  | 360,000.00    | 360,000.00    | 360,000.00    |
| G                                                                                                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00          | 0.00          | -             |
| H                                                                                                               | Participaciones                                                                  | 4,665,903.00  | 4,991,990.00  | 5,718,499.00  |
| I                                                                                                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J                                                                                                               | Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K                                                                                                               | Convenios                                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L                                                                                                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2.                                                                                                              | Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 15,873,648.00 | 15,827,165.00 | 15,605,637.00 |
| A                                                                                                               | Aportaciones                                                                     | 15,873,646.00 | 15,827,163.00 | 15,605,635.00 |
| B                                                                                                               | Convenios                                                                        | 2.00          | 2.00          | 2.00          |
| C                                                                                                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D                                                                                                               | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E                                                                                                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

### 36 VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

|    |                                                                                                           |               |               |               |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 3. | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A  | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos                                                                           | 21,249,551.00 | 21,504,357.00 | 22,009,338.00 |
|    | Datos Informativos                                                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 1  | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de Pago<br>de Recursos de Libre Disposición           | 5,375,903.00  | 5,677,192.00  | 6,403,701.00  |
| 2  | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de Pago<br>de Transferencias Federales<br>Eliquetadas | 15,873,648.00 | 15,827,165.00 | 15,605,637.00 |
| 3  | Ingresos Derivados de<br>Financiamiento                                                                   | 21,249,551.00 | 21,504,357.00 | 22,009,338.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### ANEXO IV

Clasificador por rublo de Ingresos

| CONCEPTO                                                                                                                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                 | -                        | -               | 23,007,576.00             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 685,202.00                |
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,500.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Saneamiento                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 269,000.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 21,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 248,000.00                |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,202.00                 |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,202.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 360,000.00                |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 300,000.00                |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                              | Recursos Fiscales        | De Capital      | 60,000.00                 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales       | Corrientes      | 22,322,374.00             |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,032,461.00              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,667,558.00              |

|                                                                                                                  |                    |            |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|---------------|
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                       | Recursos Federales | Corrientes | 1,930,479.00  |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                | Recursos Federales | Corrientes | 76,507.00     |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                        | Recursos Federales | Corrientes | 75,949.00     |
| ISR sobre Salarios                                                                                               | Recursos Federales | Corrientes | 2,130.00      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 58,663.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 190,991.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                               | Recursos Federales | Corrientes | 22,182.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 8,002.00      |
| Aportaciones                                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes | 16,289,911.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 13,720,950.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | Recursos Federales | Corrientes | 2,568,961.00  |
| Convenios                                                                                                        | Recursos Federales | Corrientes | 2.00          |
| Programas Federales                                                                                              | Recursos Federales | Corrientes | 1.00          |
| Programas Estatales                                                                                              | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

| CONCEPTO                                     | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre  |
|----------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                  | 23,007,576.00 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 2,145,980.17 | 773,888.17 |
| Impuestos                                    | 5,500.00      | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33       | 458.33     |
| Impuestos sobre los ingresos                 | 500.00        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67      |
| Impuestos sobre el patrimonio                | 5,000.00      | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67     |
| Contribuciones de mejoras                    | 500.00        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67      |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas   | 500.00        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67        | 41.67      |
| Derechos                                     | 260,000.00    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67    | 22,416.67  |
| Unidades por el uso, explotación y bienes de | 21,000.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00     | 1,750.00   |
| Derechos por Prestación de Servicios         | 248,000.00    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67    | 20,666.67  |
| Productos                                    | 50,202.00     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50   |
| Productos                                    | 50,202.00     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50     | 4,183.50   |
| Aprovechamientos                             | 360,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00  |
| Aprovechamientos                             | 360,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00  |
| Aprovechamientos                             | 360,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00  |
| Aprovechamientos                             | 360,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00    | 30,000.00  |
| Participaciones, Aportaciones, Cuentas de    | 22,322,374.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 2,088,880.00 | 716,788.00 |
| Participaciones                              | 4,032,481.00  | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00   | 502,705.00 |
| Aportaciones                                 | 34,200,911.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 1,586,175.00 | 214,083.00 |
| Convenios                                    | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Cahuacua, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.